



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Dictamen nº: 180/2023

Objeto: Proyecto de Decreto por el que se crean las Escuelas de Arte y Superiores de Diseño dependientes de la Consejería competente en materia de educación en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se aprueba el Reglamento Orgánico de las mismas.

Solicitante: Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional.

Ponencia: Dorado Picón, Antonio; Roldán Martín, Ana I. Letrada.

Presidenta: Gallardo Castillo, María Jesús.

Consejeras y Mingorance Gosálvez, María del Carmen; Roca Fernández-Castanys,

Consejeros: María Luisa; Martín Reyes, Diego; Dorado Picón, Antonio; Moreno Ruiz, María del Mar.

Secretaria: Linares Rojas, María Angustias.

La solicitud referenciada ha sido dictaminada por la Comisión Permanente del Consejo Consultivo de Andalucía, en sesión celebrada el día **14 de marzo de 2023**, con la asistencia de los citados miembros.

ANTECEDENTES DE HECHO

El 7 de febrero de 2023 tuvo entrada en este Consejo Consultivo solicitud de dictamen en relación con el “Proyecto de Decreto por el que se crean las Escuelas de Arte y Superiores de Diseño dependientes de la Consejería competente en materia de educación en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se aprueba el Reglamento Orgánico de las mismas”.

La solicitud la realiza la Excm. Sra. Consejera de Desarrollo Educativo y Formación Profesional en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.3 y al amparo del artículo 22, párrafo primero, de la Ley 4/2005 de 8 de abril del Consejo Consultivo de Andalucía.

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	15/03/2023	PÁGINA 1/29
VERIFICACIÓN	Pk2jmLPRY9ACTPLVZCYSFV92TS3EYY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



En aplicación de lo dispuesto en el artículo 20, párrafo segundo, de la citada Ley, la competencia para la emisión del dictamen solicitado corresponde a la Comisión Permanente y, de acuerdo con lo previsto en su artículo 25, párrafo segundo, el plazo para su emisión es de veinte días

Del expediente remitido se desprenden los siguientes antecedentes fácticos:

1.- El 26 de octubre de 2020 se realiza consulta pública por la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa publicando el texto (pág. 6), por un plazo de 15 días hábiles desde el siguiente a la publicación, con el fin de recabar la opinión de los destinatarios afectados por la norma.

Asimismo, habilita la dirección de correo electrónico consultasprevias.dgoe@juntadeandalucia.es para la recepción de aportaciones al proyecto normativo.

2.- Finalizado el trámite de consulta pública previa se reciben diversas aportaciones, según se hace constar en el informe sobre cumplimiento de la misma de 18 de noviembre de 2020 de la Directora General de Ordenación y Evaluación Educativa (pág. 83).

3.- El centro directivo que tramita el Proyecto normativo elabora, para su elevación a la Viceconsejería a los efectos de continuar la tramitación, la siguiente documentación -fecha de 18 de noviembre de 2020- (págs. 7-98):

- Propuesta de inicio.
- Memoria justificativa de la conveniencia y oportunidad de someter el Proyecto normativo a los trámites de audiencia e información pública.
- Memoria justificativa sobre la necesidad y oportunidad del Proyecto normativo.
- Memoria justificativa del cumplimiento de los principios de buena regulación.

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO	15/03/2023	PÁGINA 2/29
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmLPRY9ACTPLVZCYSFV92TS3EYY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Informe de evaluación del impacto de género.
- Informe sobre necesidades de creación o desarrollo de nuevas aplicaciones informáticas.
- Informe de valoración de cargas administrativas.
- Anexo I relativo a los criterios para determinar la incidencia de un proyecto de norma en relación al informe preceptivo previsto en el artículo 3.i) de la ley 6/2007, de 26 de junio, de promoción y defensa de la competencia en Andalucía.
- Designación de coordinador.

4.- El 10 de diciembre de 2020, la Secretaría General Técnica de la Consejería consultante emite informe de validación con carácter previo al acuerdo de inicio del procedimiento de elaboración de la disposición proyectada, en el que realizan diversas observaciones (págs. 99-111).

5.- Recibido el precitado informe de validación, el órgano directivo que tramita el Proyecto normativo realiza su valoración (mediante informe de 28 de enero de 2022), redactando nuevo borrador de 27 de enero de 2021 (págs. 113-202). Asimismo, incorpora al expediente la siguiente documentación (págs. 249-270):

- Sendas memorias sobre el cumplimiento de los principios de buena regulación en relación con el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, así como con el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, respectivamente.
- Nueva memoria justificativa así como ficha de seguimiento.
- Nueva memoria sobre necesidades de creación o desarrollo de nuevas aplicaciones informáticas.
- Memoria económica junto con Anexos I y IV.

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO	15/03/2023	PÁGINA 3/29
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmLPRY9ACTPLVZCYSFV92TS3EYY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



6.- El 5 de febrero de 2022, el Excmo. Sr. Consejero de la entonces denominada Consejería de Educación y Deporte da su conformidad y acuerda el inicio del procedimiento de elaboración del “Proyecto de Decreto por el que se crean las escuelas de arte y superiores de diseño dependientes de la consejería competente en materia de educación en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se aprueba el Reglamento Orgánico de las mismas” (pág. 112).

7.- El 8 de febrero de 2022, la Secretaría General Técnica dicta resolución acordando trámite de audiencia e información pública a la ciudadanía y, en particular, a través de las entidades y organizaciones representativas de sus intereses a los efectos de poder realizar alegaciones a la disposición proyectada durante un plazo de 15 días hábiles desde el siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía -BOJA nº 31, de 16 de febrero de 2021- (pág. 271).

Para general conocimiento se habilita la dirección <http://www.juntadeandalucia.es/educacion>, así como en formato papel, en la Sede de la Dirección General, además de en la Web de la Consejería. Asimismo, se indica que las alegaciones y observaciones deberán dirigirse a la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa de la Consejería de Educación y Deporte, preferentemente en el Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la Presentación Electrónica General.

Más concretamente, se concede trámite de audiencia a las siguientes entidades y órganos: ANPEA; FeSP-UGT; CSIF; CGT; USTEA; CCOO; FSIE; USO; APIA; USIE; FEDERACIÓN DE MOVIMIENTOS DE RENOVACIÓN PEDAGÓGICA DE ANDALUCÍA; ADIDE; CODAPA; CONCAPA; CONFEDAMPA; ASOCIACIÓN DE DIRECTORES DE ESCUELAS DE ARTE DE ANDALUCÍA; ACES; CECE; ESCUELAS CATÓLICAS DE ANDALUCÍA; CEA; ASOCIACIÓN DE DIRECTORES DE IES DE ANDALUCÍA -ADIAN-; ASOCIACIÓN ANDALUZA DE DIRECTORES DE INFANTIL Y PRIMARIA -ASADIPRE-; ASOCIACIÓN DE DIRECTORES DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS (constan en el expediente los oficios remitidos, págs. 203-248).

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	15/03/2023	PÁGINA 4/29
VERIFICACIÓN	Pk2jmLPRY9ACTPLVZCYSFV92TS3EYY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Asimismo, tanto el Proyecto normativo (borrador de 27 de enero de 2021) como el resto de la documentación que compone el expediente se remite, mediante oficio conteniendo enlace para su descarga a los órganos dependientes de la Consejería consultante así como al resto de Consejerías, para que puedan realizar las observaciones, sugerencias o alegaciones que estimen convenientes en relación al mismo en el plazo de quince días hábiles.

8.- El 19 de febrero de 2022, consta en el expediente que la Secretaría General Técnica solicita la emisión de su preceptivo informe a los siguientes órganos: Unidad de Igualdad de Género y Secretaría General para la Administración Pública (págs. 273 y 274).

9.- El 10 de marzo de 2021 el centro directivo incorpora al expediente nueva memoria económica junto con Anexos I a IV (págs. 275-284), tras lo cual solicita su preceptivo informe a la Dirección General de Presupuestos (pág. 285).

10.- El 26 de marzo de 2021, la Dirección General de Presupuestos formula requerimiento al órgano directivo para que valore el incremento de gasto efectivo así como clarificar su cobertura financiera entre otros extremos (págs. 286- 288).

11.- Emiten su preceptivo informe los siguientes órganos (págs. 289-296): Unidad de Igualdad de Género (de 16 de marzo de 2021) y Secretaría General para la Administración Pública (de 23 de marzo de 2021).

12.- Se reciben alegaciones de la siguiente procedencia: Escuela de Arte de Jerez; Juan Rafael Montilla Torres; Escuela de Arte “San Telmo” de Málaga; Consejo Escolar de Andalucía; Escuela de Arte de Almería (de los departamentos de bachiller y de diseño de interiores y otros); Escuela de Arte de Granada; Escuela de Arte de Sevilla (dirección de la escuela y del departamento de volumen; Asociación de Directores y Directoras Escuelas de Arte de Andalucía.

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO	15/03/2023	PÁGINA 5/29
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmLPRY9ACTPLVZCYSFV92TS3EYY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

En cuanto a Consejerías, consta la formulación de alegaciones por parte de la Dirección General de Universidades de la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades y de la Delegación Provincial en Jaén de la Consejería de Educación (págs. 298-531).

13.- El 23 de abril de 2021 se solicita informe al Consejo Andaluz de Enseñanzas Artísticas Superiores (pág. 532).

14.- El 26 de abril de 2021 el centro directivo elabora nueva memoria económica junto con informe justificativo de la misma (págs. 533-55), del que da cuenta a la citada Dirección General de Presupuestos.

15.- Consta en el expediente dictamen del Consejo Escolar de Andalucía (dictamen 2/21, aprobado por su pleno el 28 de mayo de 2021).

16.- La Dirección General de Presupuestos evacua su informe IEF-78/21, de 28 de julio de 2021 (págs. 561-568).

17.- Finalizados los trámites de audiencia e información pública, seguidamente consta en el expediente que la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa emite informe de valoración sobre su resultado -de 3 de agosto de 2021- (págs. 569-577), tras lo cual redacta “borrador 2” adaptado (fechado de 2 de agosto de 2021, págs. 578-651) -una vez incorporadas las observaciones aceptadas-, para su remisión a la Secretaría General Técnica de la Consejería consultante.

18.- El 16 de septiembre de 2021 emite su preceptivo informe la Secretaría General Técnica de la Consejería consultante (págs. 652-666).

19.- Consta incorporado al expediente certificado del Jefe del Departamento de Coordinación de Gestión de Recursos Humanos (de 12 de enero de 2022) en el que se indica que, en la sesión extraordinaria de la Mesa Sectorial de Educación celebrada el

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	15/03/2023	PÁGINA 6/29
VERIFICACIÓN	Pk2jmLPRY9ACTPLVZCYSFV92TS3EYY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

11 de enero de 2022, el proyecto normativo fue tratado como punto del orden del día (pág. 667).

20.- El 26 de abril de 2022, una vez recibido el informe de la Secretaría General Técnica, el centro directivo realiza su valoración (págs. 668-687), redactando “borrador 3” del texto adaptado al mismo (págs. 688-761), para su remisión al Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía a los efectos de informar sobre el Proyecto normativo (pág. 762).

21.- El 20 de julio de 2022 el Gabinete Jurídico emite informe (págs. 766-774), tras la valoración del cual se redacta el “borrador 4” fechado el 27 de septiembre de 2022 (págs. 775-857) y se incorpora al expediente el informe sobre el impacto en la infancia, adolescencia y la familia (págs. 858-859).

22.- El 29 de diciembre de 2022, formula observaciones al Proyecto de Decreto el Secretariado del Consejo de Gobierno (págs. 860-863).

23.- En la sesión de 29 de diciembre de 2022 de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, la titular de Desarrollo Educativo y Formación Profesional presenta el Proyecto de Decreto, tras lo cual el órgano acuerda solicitar dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía (pág. 864), según se hace constar en el Certificado de su Secretario General (de 12 de enero de 2023).

24.- Se incorpora al expediente Diligencia de 2 de febrero de 2023 relativa al cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa previstas en las letras c) y d) del apartado 1 del artículo 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, firmada por la Directora General de Ordenación, Inclusión, Participación y Evaluación Educativa (pág. 865).

25.- El 30 de enero de 2023 se redacta el último borrador (nº 5).

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	15/03/2023	PÁGINA 7/29
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmLPRY9ACTPLVZCYSFV92TS3EYY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



26.- El Proyecto de Decreto sometido a consulta consta de preámbulo, dos artículos, cuatro disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias y cinco disposiciones finales. En cuanto al Reglamento Orgánico de las escuelas de arte y superiores de diseño que se aprueba en el artículo segundo, consta de ciento un artículos, organizados en título preliminar y siete títulos.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I

Se somete a dictamen del Consejo Consultivo el “Proyecto de Decreto por el que se crean las Escuelas de Arte y Superiores de Diseño dependientes de la Consejería competente en materia de educación en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se aprueba el Reglamento Orgánico de las mismas”.

El artículo 52 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, de 19 de marzo de 2007, dispone en su apartado 1 que *“corresponde a la Comunidad Autónoma en materia de enseñanza no universitaria, en relación con las enseñanzas obligatorias y no obligatorias que conducen a la obtención de un título académico o profesional con validez en todo el Estado, incluidas las enseñanzas de educación infantil, la competencia exclusiva, que incluye la programación y creación de centros públicos, su organización, régimen e inspección, el régimen de becas y ayudas con fondos propios, la evaluación, la garantía de calidad del sistema educativo, la formación del personal docente, de los demás profesionales de la educación y la aprobación de directrices de actuación en materia de recursos humanos, las materias relativas a conocimiento de la cultura andaluza, los servicios educativos y las actividades complementarias y extraescolares, así como la organización de las enseñanzas no presenciales y semipresenciales. Asimismo, la Comunidad Autónoma tiene competencias exclusivas sobre enseñanzas no universitarias que no conduzcan a la obtención de un título*

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	15/03/2023	PÁGINA 8/29
VERIFICACIÓN	Pk2jmLPRY9ACTPLVZCYSFV92TS3EYY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



académico y profesional estatal. Igualmente, con respecto a las enseñanzas citadas en este apartado la Comunidad Autónoma tiene competencias exclusivas sobre los órganos de participación y consulta de los sectores afectados en la programación de la enseñanza en su territorio; y sobre la innovación, investigación y experimentación educativa”.

En el apartado 2 del anterior artículo se dispone que “corresponde a la Comunidad Autónoma, como competencia compartida, el establecimiento de los planes de estudio, incluida la ordenación curricular, el régimen de becas y ayudas estatales, los criterios de admisión de alumnos, la ordenación del sector y de la actividad docente, los requisitos de los centros, el control de la gestión de los centros privados sostenidos con fondos públicos, la adquisición y pérdida de la condición de funcionario docente de la Administración educativa, el desarrollo de sus derechos y deberes básicos, así como la política de personal al servicio de la Administración educativa”.

La competencia, por tanto, de la Comunidad Autónoma de Andalucía para adoptar la disposición proyectada resulta evidente, como así se ha manifestado de forma reiterada por este Consejo, entre otros, en los dictámenes 43 y 109/1996; 69, 101 y 30/1999; 1 y 106/2002; 19, 205 y 457/2003 y 273/2005, cuya doctrina, aún partiendo del artículo 19.1 del Estatuto de Autonomía de 1981, es trasladable aquí, como ya se hiciera en el dictamen 763/2011, por lo que resulta innecesario su reiteración en este dictamen.

El marco normativo de la norma proyectada queda debidamente señalado en su preámbulo. En cuanto a las disposiciones normativas estatales cabe citar fundamentalmente las siguientes: Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, cuyo artículo 17 dispone que la creación y supresión de los centros públicos corresponde al Gobierno o al Consejo de Gobierno de cada Comunidad Autónoma; Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que regula las enseñanzas artísticas en el capítulo VI del título I, debiendo hacer una especial referencia a sus artículos 45 (apartados 1 y 2), 58, 107.3, 111.5, 118.6; Real Decreto

FIRMADO POR	M ^º JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	15/03/2023	PÁGINA 9/29
VERIFICACIÓN	Pk2jmLPRY9ACTPLVZCYSFV92TS3EYY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

1614/2009, de 26 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores reguladas por la citada Ley Orgánica, desarrollando en lo que a las enseñanzas artísticas superiores se refiere; el Real Decreto 303/2010, de 15 de marzo, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas artísticas reguladas en la Ley Orgánica 2/2006 (art. 20) y Real Decreto 633/2010, de 14 de mayo, por el que se regula el contenido básico de las enseñanzas artísticas superiores de diseño establecidas también en la citada Ley Orgánica 2/2006.

En cuanto a las disposiciones normativas autonómicas deben citarse principalmente las siguientes: Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, que regula las enseñanzas artísticas en el capítulo VI del título I, dedicando su título IV a la regulación de los centros docentes, resultando de particular interés lo dispuesto en los artículos 90 (órganos colegiados de gobierno), 128 (reglamento de organización y funcionamiento) y 129 (proyecto de gestión); Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género (tenida en cuenta en la redacción del artículo 50.4 del Reglamento Orgánico que incorpora el Proyecto de Decreto, conforme reconoce la disposición final tercera del Proyecto examinado); Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía (tenida en cuenta en la redacción de los artículos 22.3, 27.2, 29.3, 29.5 y 57.2 del Reglamento Orgánico, conforme reconoce la disposición final cuarta del Proyecto examinado); Ley 3/2021, de 26 de julio, de Reconocimiento de Autoridad del Profesorado (tenida en cuenta en la redacción del artículo 81.2 del Reglamento Orgánico, conforme reconoce la disposición final cuarta del Proyecto examinado); Decreto 360/2011, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de Escuelas de Arte y Decreto 54/2022, de 12 de abril, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores, enseñanzas artísticas de máster y estudios de doctorados propios de las enseñanzas artísticas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	15/03/2023	PÁGINA 10/29
VERIFICACIÓN	Pk2jmLPRY9ACTPLVZCYSFV92TS3EYY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Finalmente, ha de afirmarse la legitimación del Consejo de Gobierno para aprobar el Decreto, en ejercicio de su potestad reglamentaria originaria (arts. 112 y 119.3 del Estatuto de Autonomía).

II

En cuanto atañe a la tramitación seguida por la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional para la elaboración de este Proyecto de Decreto, se han aplicado las prescripciones contenidas en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Expuesto lo anterior, a la luz de los antecedentes fácticos que nos ofrece el expediente, puede afirmarse que el procedimiento se ha ajustado en su tramitación a los requisitos exigibles.

Así, consta acuerdo de inicio del procedimiento de elaboración del Proyecto de Decreto adoptado por el Excmo. Sr. Consejero de la entonces denominada Consejería de Educación y Deporte, a propuesta de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa (de 5 de febrero de 2021), en los términos previstos en el artículo 45.1.b) de la citada Ley 6/2006, que se acompaña de la correspondiente memoria justificativa de la necesidad y oportunidad de esta norma (si bien fue complementada el 4 de febrero de 2021) y la memoria económica, en cumplimiento de lo previsto en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, en la que se señala el gasto que supondrá la entrada en vigor de la norma. No obstante, la memoria económica ha sido complementada posteriormente (por las de 4 de febrero, 10 de marzo y 26 de abril de 2021) a requerimiento de la Dirección General de Presupuestos.

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO	15/03/2023	PÁGINA 11/29
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmLPRY9ACTPLVZCYSFV92TS3EYY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



También constan emitidos los informes preceptivos del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía [art. 78.2.a) del Reglamento aprobado por el Decreto 450/2000, de 26 de diciembre] (informe SSCC 2022/33, de 20 de julio de 2022); de la Secretaría General Técnica de la entonces denominada Consejería de Educación y Deporte (de 16 de septiembre de 2021), requerido por el artículo 45.2 de la Ley 6/2006; Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea (IEF-00078/21, de 28 de julio de 2021), exigido en el Decreto 162/2006; del Consejo Escolar de Andalucía (dictamen nº 2 aprobado por su pleno de 28 de mayo de 2021), emitido de conformidad con lo establecido en los artículos 7.1.c) de la Ley 4/1984, de 9 de enero, de Consejos Escolares, y artículo 13, apartado 1.c), del Decreto 332/1988, de 5 de diciembre, por el que se regula la composición y funcionamiento de los Consejos Escolares de ámbito territorial en la Comunidad Autónoma de Andalucía; Secretaría General para la Administración Pública en virtud del artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, del artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía y del artículo 5 del Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.

Se ha incorporado al expediente el informe sobre evaluación de impacto de género (de 18 de noviembre de 2020) de la disposición en trámite cumpliéndose así lo dispuesto en los artículos 6.2 de la Ley 12/2007 y 45.1.b) de la Ley 6/2006, así como lo previsto en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, que regula su elaboración. En relación con dicho informe consta informe de observaciones de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería consultante (de 16 de marzo de 2021), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.3 del referido Decreto 17/2012, en concordancia con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía.

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	15/03/2023	PÁGINA 12/29
VERIFICACIÓN	Pk2jmLPRY9ACTPLVZCYSFV92TS3EYY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Asimismo, se ha elaborado memoria relativa al cumplimiento de los principios de buena regulación (el 18 de noviembre de 2020 y nuevamente el 4 de febrero de 2021), en cumplimiento del artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

También se ha emitido el informe sobre el impacto en la infancia, adolescencia y la familia (de 5 de octubre de 2022), de conformidad con el artículo 7 del Decreto 103/2005, de 19 de abril, que lo regula, así como la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas y la Ley 4/2021, de 27 de julio, de Infancia y Adolescencia de Andalucía, en el que se manifiesta que la norma no es susceptible de repercutir en los derechos de los niños y niñas, dado el contenido de la norma proyectada.

Igualmente se acompaña informe sobre la valoración de las cargas administrativas para la ciudadanía y las empresas derivadas del Proyecto de Decreto (de 18 de noviembre de 2020), de conformidad con el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006. El citado informe resalta que el Proyecto normativo no implica la asunción de nuevas cargas administrativas para la ciudadanía ni para las empresas.

Por otra parte figura cumplimentado el documento sobre criterios (de 18 de noviembre de 2020) para determinar la incidencia de un Proyecto de norma en relación al informe preceptivo previsto en el artículo 3.1) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía.

Consta certificado de la Mesa Sectorial de Educación (de 12 de enero de 2022), en el que expone que el Proyecto de Decreto fue tratado por dicha Mesa Sectorial en la sesión extraordinaria celebrada el 11 de enero de 2022.

El Proyecto de Decreto fue sometido a los trámites de audiencia remitiéndose a las entidades y órganos que se detallan en los antecedentes fácticos de este dictamen, de acuerdo con las previsiones del artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006. Asimismo,

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	15/03/2023	PÁGINA 13/29
VERIFICACIÓN	Pk2jmLPRY9ACTPLVZCYSFV92TS3EYY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

mediante Resolución de 8 de febrero de 2021 de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa, el texto se sometió a información pública por un plazo de 15 días, apareciendo publicado en el BOJA núm. 31, de 16 de febrero de 2021.

El Servicio del Secretariado del Consejo de Gobierno en su informe de 29 de diciembre de 2022, formuló diversas observaciones al texto, antes de que éste fuera remitido a la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras.

Hay que hacer notar que las observaciones y sugerencias formuladas en la sustanciación del procedimiento han sido examinadas y valoradas de forma precisa por el órgano que lo tramita, quedando constancia en el expediente del juicio que merecen e indicando cuáles de ellas se asumen y cuáles no. Con ello, como viene señalando este Consejo, no sólo se da verdadero sentido a los distintos trámites desarrollados, evitando que se conviertan en meros formalismos, sino que también se da cumplimiento a lo previsto en el artículo 45.1.g) de la Ley 6/2006.

Como últimas actuaciones, el Proyecto de Decreto ha sido examinado por la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras (sesión de 29 de diciembre de 2022), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 6/2006, en relación con el artículo 1 del Decreto 155/1988, de 19 de abril, por el que se establecen normas reguladoras de determinados órganos colegiados de la Junta de Andalucía.

Finalmente, mediante diligencia de 2 de febrero de 2023 de la Directora General de Ordenación, Inclusión, Participación y Evaluación Educativa se hace constar que, en cumplimiento de lo dispuesto en las letras c) y d) del apartado 1 del artículo 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, la documentación obrante en el expediente se encuentra publicada en la Sección de Transparencia del Portal de la Junta de Andalucía.

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO	15/03/2023	PÁGINA 14/29
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmLPRY9ACTPLVZCYSFV92TS3EYY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



III

El articulado de la disposición proyectada se ajusta, desde una perspectiva genérica, al ordenamiento jurídico, debiendo hacerse, no obstante, las siguientes observaciones:

1.- Observación general. Deberá darse una última lectura al texto para depurar discordancias de género y número, erratas, uso de los signos de puntuación de manera correcta, subsanar cualquier otro error gramatical, evitar reiteraciones, así como uniformar el uso de mayúsculas. A título de ejemplo, sin carácter exhaustivo, se ponen de manifiesto algunos errores advertidos:

- En cuanto a la concordancia del número: artículo 7.1 del Reglamento (*“las desarrollen”*, las debe ir en singular).

- En cuanto al uso de mayúsculas: artículo 9.4.b) del Reglamento [se emplea en mayúscula *“Diseño”*, mientras que en el apartado d) de este mismo artículo *“diseño”* se escribe en minúscula]; también se usa en mayúscula en el artículo 10, apartados 1 y 3, del Reglamento; artículo 25 en relación con el artículo 9.5.d) [se emplea mayúscula en la rúbrica de la sección que contiene el citado artículo 25 al referirse a *“Máster”*, al igual que se hace en el artículo 9.5.d), mientras que, tanto en el título del artículo 25 como en su apartado 4 se utiliza la minúscula]; en la rúbrica del Capítulo VI del Título I se escribe en mayúsculas *“Órganos de Coordinación Docente”* mientras, a continuación, en el artículo 60 del Reglamento se escribe en minúsculas *“Órganos de coordinación docente”*.

- En cuanto al uso de los signos de puntuación: por citar algunos ejemplos, suprimir la coma antes de la preposición *“y”* en los artículos 9.4.a), 13.b), 31.3 del Reglamento; suprimir la coma que figura después de *“curriculares”* en el artículo 61.2.g) del Reglamento.

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	15/03/2023	PÁGINA 15/29
VERIFICACIÓN	Pk2jmLPRY9ACTPLVZCYSFV92TS3EYY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- En cuanto a la existencia de reiteración de términos se observa que en las enumeraciones se recurre en exceso a la expresión “*en su caso*” (por ejemplo, en los artículos 9 y 10 del Reglamento en sus múltiples subapartados; artículos 25.3, 26.2, así como en los artículos 27.3 y 31.5 del Reglamento). En el artículo 12.2 del Reglamento podría sustituirse en el apartado k) la segunda referencia a “*Juntas de delegados y delegadas*” por “*estos*”, al igual que ocurre en el apartado l) en el que se sugiere eliminar la segunda mención a “*del delegado o delegada*” bastando con referirse simplemente a “*delegados y delegadas de curso y de centro*”.

En cuanto a la utilización del término “*persona*”, como se viene advirtiendo por este Consejo Consultivo en otras normas dictaminadas hasta la fecha, se recurre en exceso a artificiosas expresiones construidas con la palabra “*persona*”, técnica que no solo contribuye a restar claridad y precisión a la norma sino que, además, resulta absurda en la medida en que es evidente que solo los sujetos a los que se hace referencia pueden ser personas. Además, tampoco el texto es homogéneo respecto del uso de estas expresiones pues a veces se recurre al masculino para dar cabida a todos los sujetos y otras no, pese a hacerse referencia a idénticos sujetos, siendo la utilización del masculino genérico, por otro lado, perfectamente admisible al estar aceptado por la Real Academia de la Lengua Española. Por otro lado, en algunos casos se utiliza innecesariamente la palabra “*persona*” para acompañar a otra que carece de femenino [por ejemplo, “*persona representante*”, del artículo 22.2.f) del Reglamento], pudiendo utilizarse simplemente el término al que acompaña como, por cierto, se hace en otras muchas ocasiones en la norma proyectada (ej. artículo 22.4 del Reglamento, “*representantes*”; artículo 29.4 del Reglamento se dice “*menores*” y no “*personas menores*”), lo que es una muestra fehaciente de la errática y forzada utilización del llamado lenguaje de género a la hora de legislar.

2.- Preámbulo. Se valora positivamente la prolija enumeración que se hace en el preámbulo en relación con la normativa estatal y autonómica en la que se fundamenta la norma proyectada, si bien tal precisión lleva a incurrir en una exhaustividad innecesaria a la hora de invocar preceptos y, sobre todo, al reproducir su contenido, por

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	15/03/2023	PÁGINA 16/29
VERIFICACIÓN	Pk2jmLPRY9ACTPLVZCYSFV92TS3EYY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



lo que se sugiere para mejorar la norma y lograr una mayor comprensión de la misma sintetizar las referencias normativas que se contienen.

Esa simplificación también resulta aconsejable en la parte del preámbulo en la que se hace ya una concreta mención al Decreto que se va a aprobar, ya que a veces se enlazan sucesivamente términos que, lejos de cerrar el contenido de la idea expresada, implican una reiteración que distorsiona la comprensión de la idea principal. Esto ocurre, por ejemplo, en el párrafo decimonoveno al decirse que “estas enseñanzas superiores conllevan, aportan y enriquecen, contribuyendo así a incrementar la calidad del servicio educativo que prestan”, expresión en la que las formas verbales “aportan y enriquecen” no implican un plus a lo ya indicado sino que, por el contrario, enturbian su significado. Téngase presente que las normas, en la medida de lo posible, deben ser claras y concisas para su correcta aplicación.

3.- Disposición adicional cuarta. Dispone esta disposición que: *“Del contenido del presente Decreto se dará traslado al Registro de Centros Docentes, según lo dispuesto por el Decreto 151/1997, de 27 de mayo, por el que se crea y regula el Registro de Centros Docentes, mediante las correspondientes anotaciones en dicho Registro de los centros docentes que se crean en el artículo 1”.*

No resulta correcta la redacción actual pues, conforme a su tenor literal, se dispone que se da traslado al Registro *“mediante las correspondientes anotaciones”*, lo cual no es cierto. Lo que se pretende es darle traslado, precisamente, para que se practiquen las correspondientes anotaciones. Por consiguiente, debe modificarse la redacción de esta disposición, proponiéndose la siguiente: *“Se dará traslado del contenido del presente Decreto al Registro de Centros Docentes, según lo dispuesto por el Decreto 151/1997, de 27 de mayo, por el que se crea y regula el Registro de Centros Docentes, para que se practiquen las correspondientes anotaciones de los centros docentes que se crean en el artículo 1”.*

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO	15/03/2023	PÁGINA 17/29
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmLPRY9ACTPLVZCYSFV92TS3EYY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



4.- Disposición transitoria segunda, apartado 2. Como régimen transitorio se indica que: *“En tanto no se regule por su propia norma, se aplicará a las elecciones a la Junta de Centro la Orden de 7 de octubre de 2010, por la que se regula el desarrollo de los procesos electorales para la renovación y constitución de los Consejos Escolares de los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a excepción de los centros específicos de educación permanente de personas adultas, y se efectúa su convocatoria para el año 2010”.*

Aunque se reproduce textualmente el título de la Orden que se invoca, lo cierto es que al leer el precepto desconcierta dicha literalidad dentro del contexto y respecto del contenido concreto en relación al cual se aplica dicha Orden con carácter transitorio (elecciones a la Junta de Centro). Se sugiere, en consecuencia, no transcribir la parte final del título de la Orden, cuando se alude a *“excepción de los centros específicos de la educación permanente de personas adultas, y se efectúa su convocatoria para el año 2010”.*

5.- Artículo 7.1 del Reglamento. Dice este precepto que: *“Las escuelas de arte y superiores de diseño contarán con autonomía pedagógica, organizativa y de gestión para poder llevar a cabo modelos de funcionamiento propios, en el marco de lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, en la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, y en las disposiciones que las desarrollen, así como por lo establecido en este Reglamento y en las normas que lo desarrollen”.*

Mejoraría la redacción evitando un uso casi consecutivo de expresiones similares como *“disposiciones que las desarrollen”* y *“normas que lo desarrollen”*. En este caso se puede salvar la reiteración de forma muy simple, proponiéndose la siguiente redacción: *“Las escuelas de arte y superiores de diseño contarán con autonomía pedagógica, organizativa y de gestión para poder llevar a cabo modelos de funcionamiento propios, en el marco de lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, en la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, así como por lo establecido en este Reglamento y en las normas que las desarrollen”.*

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	15/03/2023	PÁGINA 18/29
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmLPRY9ACTPLVZCYSFV92TS3EYY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



6.- Artículo 10.3.g) del Reglamento. En este apartado concreto se establece como contenido que necesariamente debe incluirse en las guías docentes relativo a “*los criterios y procedimientos de evaluación*”. En el apartado siguiente, se hace alusión a “*los criterios de calificación de la asignatura*”. No parece que tales criterios sean algo diferente pues aunque se utilicen palabras distintas (“*evaluación*” o “*calificación*”) no dejan de ser sinónimos. Aunque es cierto que el criterio de evaluación se relaciona con los cursos, se dice también en el mismo apartado g) que el grado de aprendizaje alcanzado se objetivará en relación con las capacidades establecidas en las competencias de la asignatura. En definitiva, en los términos en que está redactado este apartado y el siguiente, deberían acotarse mejor tales conceptos y establecerse distinciones más precisas en ambos casos que eviten caer en reiteraciones innecesarias.

7.- Artículo 13, apartados c) y e), del Reglamento. En este artículo se regula el plan de convivencia. No se comprenden, en los términos en que están redactados dichos apartados, las diferencias existentes entre ambos pues *las “medidas para la promoción de la convivencia del centro”* [apartado c)] deberían ser las mismas que las “*medidas a aplicar en el centro*” [apartado e)] ya que, de no serlo, carecería de sentido recoger un ideario de nula aplicación. Se recomienda, por tanto, mantener un único apartado para evitar reiteraciones y eventuales discrepancias en la práctica.

8.- Artículo 15, apartados 2 y 3, del Reglamento. Este artículo se titula “*autoevaluación*”. En el apartado segundo se establece que la autoevaluación incluirá una medición de los indicadores establecidos mediante resolución de la Dirección General competente en materia de evaluación educativa. En el apartado tercero se vuelve a hacer referencia a la competencia de dicha Dirección General para establecer tales indicadores, concretando con más detalle lo referente a estos.

Para una mejor sistemática se aconseja eliminar cualquier alusión a tales indicadores en el apartado segundo, el cual quedaría solamente con el texto “La autoevaluación tendrá como referentes los objetivos recogidos en el Plan de Centro”,

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	15/03/2023	PÁGINA 19/29
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmLPRY9ACTPLVZCYSFV92TS3EYY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



subsumiéndose en el siguiente apartado todo lo relativo a los indicadores que han de establecerse por la Dirección General.

9.- Artículo 20.3 del Reglamento. Dice este apartado que: *“(...) la convocatoria deberá especificar que un programa de investigación se aprobará, si procede, para su desarrollo durante dos cursos académicos. En el caso de que un centro desee continuar con el desarrollo de un programa de investigación una vez transcurrida la duración inicial de dos cursos académicos deberá volver a concurrir a la correspondiente convocatoria para su aprobación, si procede. La aprobación de la continuidad de un programa de investigación quedará supeditada al informe favorable de resultados emitido por la comisión de programas de investigación a la que se refiere el artículo 23”.*

No se comprende la utilización del término “*si procede*” en la primera frase de este apartado. El artículo 19.4 del Reglamento deja claro que la duración inicial estimada del desarrollo de los programas de investigación debe ser, al menos, de dos cursos académicos, duración mínima inicial a la que también se hace referencia en el mismo artículo 20.3. Por tanto, la convocatoria deberá aprobarse para ese periodo mínimo de dos años en todo caso. Si la expresión “*si procede*” se refiere a la aprobación en sí misma del programa de investigación y no a su duración temporal, carece de sentido dicha previsión pues si no procede aprobar un programa de investigación, obviamente, no se va a hacer convocatoria alguna. En definitiva, la actual redacción del precepto es deficiente e introduce interpretaciones contradictorias con los otros artículos del Reglamento citados.

10.- Artículo 21.2 del Reglamento. Dispone este precepto que: *“Cada profesor o profesora participante en un programa de investigación aprobado para su desarrollo tendrá la dedicación horaria que para ello se determine en la resolución de la convocatoria. Esta dedicación horaria quedará incluida en las actividades de la parte lectiva del horario regular del profesor o profesora. En todo caso, la dedicación horaria*

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	15/03/2023	PÁGINA 20/29
VERIFICACIÓN	Pk2jmLPRY9ACTPLVZCYSFV92TS3EYY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



de un profesor o profesora al programa de investigación estará condicionada al desarrollo efectivo del mismo”.

Se sugiere suprimir la palabra “*aprobado*”, pues parece obvio que no se puede participar en un programa de investigación que no esté aprobado.

11.- Artículo 22.1.b).3º del Reglamento. En relación con la composición de la comisión de programas de investigación, como miembro de esta se designará a: *“Dos profesores o profesoras, preferentemente con título de doctor, que presten servicio en una de las escuelas de arte y superiores de diseño, actuando como secretario o secretaria, con voz y voto, el profesor o profesora designado para ello por la presidencia de la comisión, siendo el otro profesor o profesora designado como suplente en caso de que la persona que ejerza la secretaría deba ser sustituida”.*

Se propone mejorar la redacción de este apartado mediante la utilización de un punto, en lugar de una coma, antes de *“actuando como secretario (...)”*. El motivo de ello es dejar claro que dos profesores formarán parte, en todo caso de dicha comisión, ostentando uno de ellos asimismo la secretaría bien por haber sido designado expresamente para ello o por sustitución. Al mismo tiempo se aconseja evitar la reiteración de términos para simplificarlo y facilitar su comprensión.

Con tales premisas, este artículo podría quedar redactado del siguiente modo: *“Dos profesores o profesoras, preferentemente con título de doctor, que presten servicio en una de las escuelas de arte y superiores de diseño. De estos, actuará como secretario o secretaria, con voz y voto, el que haya sido designado para ello por la presidencia de la comisión, siendo el otro designado como suplente”.*

12.- Artículo 23 del Reglamento. En este artículo se regulan las funciones de la comisión de programas de investigación. El apartado a) se refiere a la valoración de las propuestas y el b) a la aprobación de los programas así como de la asignación horaria que corresponda a cada programa.

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	15/03/2023	PÁGINA 21/29
VERIFICACIÓN	Pk2jmLPRY9ACTPLVZCYSFV92TS3EYY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



En la medida en que la valoración es previa y va ligada a la aprobación, parece más lógico recoger en un mismo apartado ambas funciones, dejando el apartado b) exclusivamente para la función relativa a la determinación de los horarios.

13.- Artículo 30.h) del Reglamento. Entre la competencia de la Junta de Centro se incluye la de: *“Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro y la resolución pacífica de conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social, la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres, la igualdad de trato, el respeto a la orientación y a la identidad sexual, el rechazo de comportamientos, contenidos y actitudes sexistas y de los estereotipos de género, la no discriminación por causa de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, y la prevención de la violencia de género y el rechazo a la explotación y abuso sexual”.*

En este artículo se reiteran en exceso mismos conceptos, se sugiere la simplificación del mismo para una mayor concreción y mejor comprensión, proponiéndose la siguiente redacción: *“Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro y la resolución pacífica de conflictos, la igualdad de trato sin distinciones por razón de raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social y la prevención de cualquier tipo de violencia, abuso o explotación”.*

14.- Artículo 32.1 del Reglamento. Dispone este artículo que: *“La elección de todos los representantes de los distintos sectores de la comunidad educativa en la Junta de Centro se realizará por dos años”.*

El artículo 29 del Reglamento determina la composición de la Junta de Centro, entre quienes se encuentra el director de este. La comunidad educativa está formada no solo por estudiantes, padres y personal administrativo sino también por los equipos directivos. Por tanto, la limitación del plazo para formar parte de la Junta de Centro que se establece no parece lógico que se ligue a quienes forman parte de esta por razón

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	15/03/2023	PÁGINA 22/29
VERIFICACIÓN	Pk2jmLPRY9ACTPLVZCYSFV92TS3EYY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



del cargo o, bien, deberá utilizarse otro término diferente al de “comunidad educativa” por no ser preciso en el contexto empleado.

15.- Artículo 36 del Reglamento. En este artículo se regula el “procedimiento para cubrir los puestos de designación” de la Junta electoral. En el apartado 1 se dice que: *“La Junta electoral solicitará la designación de sus representantes al Ayuntamiento del municipio en cuyo término se halle ubicado el centro y a la asociación de padres y madres del alumnado más representativa, legalmente constituida, en su caso”.*

En cuanto a la designación del representante del Ayuntamiento en la Junta de Centro al que se refiere el artículo 29.1.g) del Reglamento, el hecho de que en este apartado 1 se haga referencia al mismo tiempo tanto al Ayuntamiento como a la asociación más representativa de padres y madres del alumnado, genera confusión pues del tenor literal del precepto podría parecer que dicha asociación deba intervenir en la designación del representante municipal, por lo que sería conveniente diferenciar el procedimiento para cubrir cada puesto de designación en concreto e identificarlo debidamente en cada caso.

Por otro lado, mientras en el apartado 1 la referencia a la “asociación de padres y madres del alumnado *más representativa*” se hace de forma general, sin especificación alguna, en el apartado 2 se circunscribe a la “*asociación más representativa del centro*”, lo que genera una contradicción, pareciendo más razonable la limitación que se introduce en el apartado 2. Deberán, por tanto, subsanarse las deficiencias advertidas.

16.- Artículo 38.1 del Reglamento. Este precepto dispone que: *“La representación de los padres, madres y representantes legales del alumnado en la Junta de Centro corresponderá a los mismos. El derecho a elegir y ser elegido corresponde al padre y a la madre o, en su caso, a los representantes legales del alumnado”.*

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO	15/03/2023	PÁGINA 23/29
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmLPRY9ACTPLVZCYSFV92TS3EYY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



El inciso primero de este apartado no aporta contenido añadido alguno pues, en definitiva, se refiere a la condición de elegible a la que también se refiere el inciso segundo, por lo que puede suprimirse sin problema. Por otro lado, para una mayor homogeneidad del texto se sugiere la redacción conjunta de los apartados 1 y 2 de este artículo, al objeto de obtener una redacción similar a la del artículo 39.1 del Reglamento (representantes del alumnado) que parece más simple y, por tanto, de más fácil comprensión.

17.- Artículo 40.2 del Reglamento. En la medida en que tanto del título de este artículo como del contenido del apartado 1 queda claro que se está regulando la elección de los representantes del personal de administración y servicios, resulta innecesario reiterar al inicio de este apartado lo mismo.

18.- Artículo 44 del Reglamento. Se prevé la constitución obligatoria de dos comisiones en el seno de la Junta de Centro, una comisión permanente y otra de convivencia, así como potestativamente la constitución de otras dos (comisión de postgrado y de relaciones institucionales e internacionales; comisión de innovación educativa, didáctica y metodológica). La primera se regula en el apartado primero, la segunda en el apartado segundo y las comisiones opcionales en los apartados 3 y 4.

En cuanto a las comisiones de constitución obligatoria, resultan coincidentes conforme a su composición, reproduciéndose idéntico texto en ambos casos en este aspecto en concreto. La única distinción entre ambas reside en sus diferentes funciones. Lo mismo ocurre en cuanto a las comisiones opcionales.

El artículo, tal y como está redactado es muy extenso lo que, sumado a tantas reiteraciones, dificulta su comprensión. Se propone reorganizar la sistemática del precepto a fin de evitar las deficiencias señaladas.

FIRMADO POR	M ^º JESUS GALLARDO CASTILLO	15/03/2023	PÁGINA 24/29
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmLPRY9ACTPLVZCYSFV92TS3EYY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



19.- Artículo 53.d) y e) del Reglamento. En este artículo se enumeran las competencias de la vicedirección de ordenación académica. En el **apartado d)** la de *“ejercer, por delegación de la persona que ejerza la dirección y bajo su autoridad, la presidencia de las sesiones de la comisión de coordinación académica”* y en el **apartado e)** la de *“ejercer, por delegación de la dirección y bajo su autoridad, la jefatura del personal docente en todo lo relativo al régimen académico y controlar la asistencia al trabajo del mismo”*.

Se comparte en relación con estos artículos la observación recogida en el informe del Letrado de la Junta de Andalucía, en el cual se hace constar que las delegaciones de competencias se deben realizar por el órgano delegante que tiene atribuida la competencia y no por una norma de un órgano distinto al delegante. Esta observación no ha sido atendida alegando que se ha consultado numerosa normativa de nuestra Comunidad, así como de otras, en las que se encuentra una redacción idéntica. Este argumento carece de solidez pues el hecho de que ya figure en otras normas no significa que sea correcta la técnica normativa. Conforme a lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público *“la competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos administrativos que la tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación o avocación, cuando se efectúen en los términos previstos en ésta u otras leyes”*. El hecho de que se establezca específicamente por esta norma que estas dos competencias corresponden a la vicedirección de ordenación académica por delegación, implica despojar de facto a la dirección de una competencia que expresamente le viene atribuida sin que haya mediado la correspondiente resolución administrativa del órgano titular de dicha competencia (esto es, de la dirección). Si no es esa la finalidad de la norma, resulta absurdo hacer una previsión que no solo es posible respecto de estas dos competencias en concreto pues, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 40/2015, sería susceptible de delegación cualquier otra competencia que corresponda al director.

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO	15/03/2023	PÁGINA 25/29
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmLPRY9ACTPLVZCYSFV92TS3EYY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



20.- Artículo 72.3 del Reglamento. Dispone este precepto que: *“Producido el cese de la persona que ejerza la jefatura del departamento, el director o la directora del centro docente procederá a designar a la nueva jefatura del departamento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71. En cualquier caso, si el cese se ha producido por cualquiera de las circunstancias señaladas en los subapartados b) y c) del apartado 1, el nombramiento no podrá recaer en el mismo profesor o profesora”.*

La última previsión resulta evidente e innecesaria por razones obvias, pues no parece que quien haya renunciado voluntariamente al puesto o quien haya cesado a propuesta del director del centro [motivos de cese de los subapartados b) y c)] vaya a volver a ser nombrado. Por el contrario, es lógico que quien cesa en el puesto por cesar el director que lo propuso pueda volver a ser nombrado por el nuevo director. En consecuencia, se puede suprimir perfectamente este apartado pues la puntualización que se contiene no introduce contenido diferente alguno respecto de la interpretación que puede hacerse de la norma y resulta obvia.

21. Artículo 73.g) y n) del Reglamento. Entre los derechos que se reconocen al alumnado, el **apartado g)** se refiere *“a la educación que favorezca la ascunción de una vida responsable para el logro de una sociedad libre e igualitaria, así como a la adquisición de hábitos de vida saludable, la conservación del medio ambiente y la sostenibilidad”.* Por su parte, el **apartado n)** señala el derecho *“a conocer la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía para Andalucía”.*

Del tenor literal del primero se deduce no un derecho del alumnado sino más bien un requisito de la enseñanza y modo de impartirla, es decir, una finalidad de la misma, pero en ningún caso es propiamente un derecho. Respecto del segundo, resulta innecesario también establecer esta disposición concreta; igualmente, una cosa es que la educación se imparta dentro del respeto a los principios constitucionales y estatutarios y otra bien distinta es que se pueda calificar como un derecho del alumnado dicho conocimiento pues no olvidemos que lo que se está regulando es la creación de Escuelas de Arte y Superiores de Diseño.

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	15/03/2023	PÁGINA 26/29
VERIFICACIÓN	Pk2jmLPRY9ACTPLVZCYSFV92TS3EYY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



22.- Artículo 76 del Reglamento. Este artículo se titula “cauces de participación”. A continuación se viene a decir que constituye un “derecho y un deber del alumnado su participación en (...)”.

Los derechos y deberes del alumnado se recogen, respectivamente, en los artículos 73 y 75 del Reglamento. Si en este artículo se están regulando los cauces de participación y en los artículos citados ya se recogen expresamente estos derechos y deberes, este artículo debe centrarse y referirse exclusivamente a tales cauces de participación, resultando innecesario volver a incidir en que se trata de un derecho y de un deber.

CONCLUSIONES

I.- La Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia para aprobar el Decreto cuyo proyecto ha sido sometido a este Consejo Consultivo **(FJ I)**.

II.- En términos generales, el procedimiento de elaboración de la norma se ajusta a las disposiciones aplicables **(FJ II)**.

III.- En cuanto al contenido del Proyecto de Decreto se formulan las siguientes **observaciones** en las que se distinguen **(FJ III)**:

A) Por la razón que se indica, **deben atenderse las siguientes objeciones de técnica legislativa:**

(1) Disposición adicional cuarta (Observación III.3); (2) Artículo 20.3 del Reglamento (Observación III.9); (3) Artículo 36 del Reglamento (Observación III.15); (4) Artículo 53.d) y e) del Reglamento (Observación III.19).

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	15/03/2023	PÁGINA 27/29
VERIFICACIÓN	Pk2jmLPRY9ACTPLVZCYSFV92TS3EYY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

B) Por las razones expuestas en cada una de ellas, se hacen además, **las siguientes observaciones de técnica legislativa:**

(1) Observación general (*Observación III.1*); **(2) Preámbulo** (*Observación III.2*); **(3) Disposición transitoria segunda, apartado 2** (*Observación III.4*); **(4) Artículo 7.1 del Reglamento** (*Observación III.5*); **(5) Artículo 10.3.g) del Reglamento** (*Observación III.6*); **(6) Artículo 13, apartados c) y e), del Reglamento** (*Observación III.7*); **(7) Artículo 15, apartados 2 y 3, del Reglamento** (*Observación III.8*); **(8) Artículo 21.2 del Reglamento** (*Observación III.10*); **(9) Artículo 22.1.b).3º del Reglamento** (*Observación III.11*); **(10) Artículo 23 del Reglamento** (*Observación III.12*); **(11) Artículo 30.h) del Reglamento** (*Observación III.13*); **(12) Artículo 32.1 del Reglamento** (*Observación III.14*); **(13) Artículo 38.1 del Reglamento** (*Observación III.16*); **(14) Artículo 40.2 del Reglamento** (*Observación III.17*); **(15) Artículo 44 del Reglamento** (*Observación III.18*); **(16) Artículo 72.3 del Reglamento** (*Observación III.20*); **(17) Artículo 73.g) y n) del Reglamento** (*Observación III.21*); **(18) Artículo 76 del Reglamento** (*Observación III.22*).

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	15/03/2023	PÁGINA 28/29
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmLPRY9ACTPLVZCYSFV92TS3EYY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Es cuanto el Consejo Consultivo de Andalucía dictamina.

LA PRESIDENTA

Fdo.: María Jesús Gallardo Castillo

LA SECRETARIA GENERAL

Fdo.: María A. Linares Rojas

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE DESARROLLO EDUCATIVO Y FORMACIÓN
PROFESIONAL.- SEVILLA**

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	15/03/2023	PÁGINA 29/29
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmLPRY9ACTPLVZCYSFV92TS3EYY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	